



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN  
EDUCATIVA LOCAL N° 003304 -2020-ED/SAN IGNACIO**

**SAN IGNACIO;**

01 DIC. 2020

**VISTO;** el Ticket N° 000657 de fecha 06.11.20 y el Oficio N° 00135-2020/GRC/DRE-CAJ/UPER-UGEL.SI, de fecha 09.11.20, sobre Recurso de Reconsideración contra la Resolución Directoral UGEL N° 003099-2020/ED-SI, de fecha 12 de octubre del 2020, documentación que en 26 folios útiles se adjunta;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 003099-2020/ED-SI, de fecha 12 de octubre del 2020, se Resuelve REINCORPORAR a partir del trece de octubre del presente año, al profesor CLEVER ANTONIO FUENTES RAMIREZ, en sus funciones como docente nombrado de la IEP N° 16450 "Nuestra Señora de Fátima" de la ciudad de San Ignacio, distrito y provincia de San Ignacio; indicándose que de la revisión del acto administrativo en cuestionamiento en el primer considerando indica que con fecha 11 de octubre del 2020, con Ticket de atención virtual N° 000078, el Director de la Institución Educativa N° 16450 "Nuestra Señora de Fátima"-San Ignacio a solicitado la reincorporación del recurrente a su centro de trabajo, hecho que fue comunicado a su en calidad de Director mediante solicitud de fecha 06 de octubre del 2020, la misma que fue elevada a esta entidad para el pronunciamiento respectivo;

Que, con fecha 12 de octubre se emitió Resolución Directoral UGEL N° 003100-2020/ED-SI, se Resuelve RESOLVER a partir del 13 de octubre del 2020, por causal de reincorporación el titular, el contrato de servicio docente suscrito según anexo 01, con la administrada BELLANERY CHUMACERO FUENTES, como profesora de la IEP N° 16450 "Nuestra Señora de Fátima" de la ciudad de San Ignacio, distrito y provincia de San Ignacio, el mismo que fue aprobado según Resolución Directoral N° 01923-2020/ED-SI, acto administrativo que se realizó teniendo en cuenta la fecha de presentación de la solicitud de reincorporación del docente CLEVER ANTONIO FUENTES RAMIREZ, por parte del Director de la Institución Educativa a esta entidad;

Que, como es de verse, mediante el Ticket # 000657 de fecha 06 de noviembre del 2020, el administrado CLEVER ANTONIO FUENTES RAMIREZ, actual docente nombrado de la IEP N° 16450 "Nuestra Señora de Fátima" de la ciudad de San Ignacio; interpone Recurso Administrativo de Reconsideración contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral UGEL N° 003099-2020/ED-SI, de fecha 12 de octubre del 2020, que resuelve REINCORPORAR a partir del trece de octubre del presente año, al profesor CLEVER ANTONIO FUENTES RAMIREZ, en sus funciones como docente nombrado de la IEP N° 16450







GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

"Nuestra Señora de Fátima" de la ciudad de San Ignacio, distrito y provincia de San Ignacio; el cual impugnan al no encontrarla arreglado a ley, argumentando que dicho acto le causa agravio a sus derechos, por cuanto desconoce el tiempo de servicios que viene prestando de manera efectiva desde el 08 de octubre del 2020 y que afectara para el computo de sus beneficios;

Que, mediante OFICIO N° 054-2020/UGEL-SI/IE.N°16450"NSF"COM.N° 0403592, de fecha 13 de noviembre del 2020, el Director de dicha Institución Educativa, informa que **la docente BELLANERY CHUMACERO FUENTES, laboro hasta el día 07 de octubre 2020 en calidad de docente contratada**, tal como consta en el informe de asistencia que obra en la UGEL-SI, la misma que fue comunicada por su persona sobre la reincorporación del docente nombrado CLEVER ANTONIO FUENTES RAMIREZ, toda vez que la Resolución Directoral N° 003521-2020 de fecha 22 de setiembre del 2020, solo continuaría en el cargo hasta el 07 de octubre del presente año, así mismo informa que el **día 08 de octubre figura en el informe de asistencia presentado a la UGEL-SI, como feriado NO LABORABLE, es decir el administrado se ha REINCORPORADO el día 09 de octubre del 2020 a su centro de trabajo tal como se muestra en el informe de asistencia de los docentes de dicha entidad educativa;**

Que, el Recurso de Reconsideración, se encuentra previsto en el Artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, cuya naturaleza jurídica es obtener de la misma autoridad que dicto el acto administrativo una variación de su decisión sustentada en nueva prueba que se aporta; al respecto el profesor Juan Carlos MORAN URBINA, en su obra "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General" 9ª Edición. 2011 - Edición. Gaceta Jurídica. Pág. 621, refiere: **"En este orden de ideas podemos señalar, que cuando este artículo exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad del recurso de reconsideración, se ésta solicitando que el administrado presente una nueva fuente de prueba, la cual debe tener una expresión material para que pueda ser valorada por la autoridad administrativa. Dicha expresión material es el nuevo medio probatorio o la ocurrencia de un nuevo hecho que modifica la situación que se resolvió inicialmente el expediente";**

Que, el administrado CLEVER ANTONIO FUENTES RAMIREZ, en el recurso impugnativo presentado ha cumplido con el requisito de adjuntar medio probatorio que haga variar el contenido de la Resolución Directoral UGEL N° 003099-2020/ED-SI, de fecha 12 de octubre del 2020, por lo tanto, deviene en FUNDADO EN PARTE en el EXTREMO DE LA VIGENCIA DE LA REINCORPORACION el recurso de reconsideración interpuesto;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 000227-2020-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 27 de noviembre del 2020, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - Texto Único Ordenado de la Ley N° 27744, Ley del Procedimiento Administrativo General y con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Ministerio de Educación N° 25762, Modificada por Ley N° 26510, D.S.N° 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de







# GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Universalización de la Salud"

Educación, DS.Nº 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria Ley Nº 27902, DS.Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación y sus respectivas Unidades de Gestión Educativa, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE** en el EXTREMO DE LA VIGENCIA DE LA REINCORPORACION el recurso de reconsideración interpuesto por el docente CLEVER ANTONIO FUENTES RAMIREZ, contra la Resolución Directoral UGEL Nº 003099-2020/ED-SI, de fecha 12 de octubre del 2020, que resuelve REINCORPORAR al docente a partir del trece de octubre del presente año en sus funciones como docente nombrado de la IEP Nº 16450 "Nuestra Señora de Fátima" de la ciudad de San Ignacio, distrito y provincia de San Ignacio; la misma que será desde el 09 de octubre del 2020.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**, con copia de la presente resolución a los administrados, en sus domicilios laborales y/o procesales en el plazo de 24 horas de recepcionado la presente, responsabilidad de la Oficina de Actas y Archivos de la sede.

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



**Mg. Oscar GONZALES CRUZ**  
Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI  
FOSO/AGA  
JMCHP/AAJ